

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA

LEY 26.- B.O. No. 53, Sección XVII, de 30 de diciembre de 1985
Actualización al 14 de enero de 2016.

ARTÍCULO 22.- Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes dependencias:

I a III.- ...

IV. Secretaría de Educación y Cultura;

V a XIII.- ...

Los titulares de estas dependencias, subsecretarios, coordinadores, directores generales, directores, subdirectores, jefes de departamento, secretarios particulares y ayudantes personales, serán trabajadores de confianza, para los efectos de la Ley del Servicio Civil del Estado. En ausencia del titular de la dependencia, éste será suplido en la forma que determine el reglamento interior respectivo. Las Dependencias señaladas en este artículo tendrán igual rango entre ellas.

ARTÍCULO 27.- A la **Secretaría de Educación y Cultura** le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

A. En materia de operación educativa:

I. Prestar el servicio público de educación, sin perjuicio de la concurrencia de los municipios y de la Federación, conforme a las leyes y reglamentos aplicables;

II. Vigilar que en los planteles educativos del Estado y de los particulares, se cumpla estrictamente el artículo 3º. de la Constitución General de la República, la Constitución Política Local, la Ley de Educación para el Estado y las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, telesecundaria y normal;

III. Promover Programas relativos al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas del Estado, procurando la preservación de sus valores culturales; y

IV. Promover Programas y contenidos relativos a la equidad de género y de integración social de personas con capacidades diferentes.

B. En materia de coordinación y política educativa:

I. Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, los requisitos a que deberá sujetarse la incorporación de escuelas particulares al Sistema Educativo Estatal y ejercer la supervisión que corresponda;

II. Promover y fomentar la educación superior;

III. Mantener, por si o en coordinación con los Gobiernos Federal y Municipales, programas permanentes de educación para adultos;

IV. Coordinar con las instituciones de educación superior el servicio social de pasantes, la orientación vocacional y otros aspectos educativos y culturales; y V. Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de ejercicio de las profesiones en el Estado.

C. En materia de fomento a la cultura, investigación, recreación y deporte:

I. Proponer las políticas y ejecutar los programas relativos al fomento de la educación, la cultura, la recreación, la investigación y el deporte;

II. Coordinar y promover actividades educativas tendientes al conocimiento de los diversos ecosistemas de la Entidad, así como a la preservación, conservación y el uso social del entorno físico y de los recursos naturales con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Gobiernos Federal y Municipales y con los miembros de los sectores social y privado;

III. Promover y fomentar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en el Estado;

IV. Promover, organizar y supervisar programas de capacitación y adiestramiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Gobiernos Federal y Municipales y con los miembros de los sectores social y privado;

V. Conservar y desarrollar el acervo cultural del Estado, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y en concertación con los sectores social y privado;

VI. Fomentar las actividades que tiendan al fortalecimiento de los valores regionales y a la afirmación de nuestra identidad nacional;

VII. Promover la creación de bibliotecas y hemerotecas, organizando y administrando las que correspondan al Gobierno Estatal;

VIII. Fomentar el establecimiento de museos en la Entidad;

IX. Fomentar las relaciones de orden cultural con el Gobierno Federal, con los gobiernos de otras entidades federativas y con los ayuntamientos;

X. Impulsar la edición y distribución de obras científicas, históricas y literarias, sobre temas de interés para el Estado;

XI. Organizar y desarrollar la educación artística en el medio escolar;

XII. Promover y organizar actividades de recreación y aprovechamiento de tiempo libre, tendientes a estimular la formación integral de la niñez y la juventud sonorenses; y

XIII. Coordinar, fomentar y dirigir la enseñanza y práctica del deporte en el medio escolar, y organizar la participación de los alumnos en eventos estatales, regionales y nacionales.

D. En materia de ejecución de normatividad educativa y cultural:

I. Proponer y ejecutar, en su caso, los acuerdos de coordinación que en materia de educación y cultura celebre el Ejecutivo del Estado con los Gobiernos Federal y Municipales, así como los convenios de concertación de acciones que en la misma materia se celebren con los sectores privado y social.